

COLEGIO PÚBLICO DE MARTILLEROS Y CORREDORES
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA
Fco. Portela 615 - (1832) Lomas de Zamora - Buenos Aires - Argentina
Tel. / Fax 4243-3070 Lineas Rotativas
IG: martilleroslomas, FB: MartillerosLomas, TW: martycorlomas
E Mail: colegio@cmcplz.com.ar
http://www.cmcplz.com.ar



LEY 25246 – RESOLUCIÓN 16/2012 – PERFIL DEL CLIENTE

Sujeto Obligado:	N° de Contro	ol:				
	FORMULARIO N	° 1 – PERSONAS	HUMANAS			
A – Datos del Cliente " ó Representante	(1)					
Nombre y apellido completos:						
Tipo y N° de documento(2):			C.U.I.T/C	C.U.I.T/C.U.I.L./C.D.I.:		
Lugar de nacimiento:			Fecha de	Fecha de nacimiento:		
Nacionalidad:			Sexo(1):	Masculino Femenino		
Domicilio real (calle y número):						
Localidad:		CP:	Provincia:			
Correo electrónico:			Teléfono:			
Servicios requeridos o tipo de operación:						
Monto de la operación(1):	Menor a \$ 26.300.000	Леnor a \$ 26.300.000		Igual o Mayor a \$ 26.300.000 (3)		
(1) Marcar con una X lo que corresponda. (2) Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limitrofes o Pasaporte. Deberá adjuntarse fotocopia del documento al presente. (3) Si la operación fuera por un monto igual o mayor a \$ 26.300.000, o el cliente hubiera realizado operaciones por un monto igual o mayor a \$ 26.300.000 en un mismo año calendario, estará obligado a presentar documentación relativa a su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, según lo prescripto por el art. 19 de la Resolución 16/2012. Esto es: DDJJ de impuestos; Copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que realiza la presente operación; Certificación del origen de los fondos extendida por contador público matriculado, debidamente intervenido por el Consejo Profesional, en la que indique detalladamente la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; Documentación bancaria de la que surja la existencia de los fondos; Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación. B – Declaración Jurada						
i) Estado civil:						
ii) Profesión/oficio/industria o actividad p	rincipal:					
iii) Los fondos utilizados en esta operación provienen de actividades lícitas, y se originan en(4):						
Trabajo en relación de dependencia	Ahorros propios [Otras ventas		
Actividad independiente	Ingresos del grupo	familiar		Créditos		
Actividad propia de la sociedad	Ahorros del grupo	familiar		Herencia otros		
iv) Sí / No (5) revisto el carácter de Sujeto Obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246, y en caso afirmativo, Sí / No (5) doy cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. (6) (7)						
v) Declaro bajo juramento que la informac	ción consignada en el presei	nte es exacta y ve	erdadera.			
(4) Para completar sólo por el cliente que realiza los deser (5) Tachar lo que no corresponda. (6) El cliente que revista carácter de Sujeto Obligado debe (7) Listado de sujetos obligados al dorso.	·	a de inscripción en la U	.I.F. con fecha vig	ente al momento de la suscripción.		
C - Datos del Apoderado, Tutor, Curador o Además de los datos del cliente, el apodera Formulario 1, puntos A y B si correspondier debidamente certificada.	ido, tutor, curador o repres			ar y cumplimentar por sí los datos del cual se desprenda el carácter invocado en copia		
Lugar y fecha:						
Observaciones						

Firma y Aclaración



COLEGIO PÚBLICO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA

Fco. Portela 615 - (1832) Lomas de Zamora - Buenos Aires - Argentina Tel. / Fax 4243-30/0 Limeas Rotativas IG: martilleroslomas. FB: Martilleroslomas. TW: martycorlomas E Mail: colegio@cmcplz.com.ar http://www.cmcplz.com.ar



DOCUMENTACIÓN

Toda persona física deberá presentar:

Fotocopia del documento	
Constancia de Inscripción como Sujeto Obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246. (Sólo para Sujetos Obligados).	
demás, de corresponder, el cliente deberá adjuntar la siguiente documentación en fotocopia certificada por Escribano Público o por el Sujeto ibligado.	
Estatuto social	
Acta del Órgano decisorio designando autoridades	
Titularidad del capital social (actualizada)	
Identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.	
Poder	
Si la operación fuera por un monto mayor a \$ 26.300.000: Información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, según corresponda, que justifique el origen lícito de los fondos involucrados en la operación (Copia de: manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por e Consejo Profesional correspondiente y/o documentación bancaria).	
Otros:	

SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 20 de la ley 25.246: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. / 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. / 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. / 4. Los agentes y sociedades de bolsa. sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. / 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. / 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves. / 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industralización de jovas o bienes con metales o piedras preciosas. / 8. Las empresas aseguradoras. / 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. / 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales. / 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete. / 12. Los escribanos públicos. / 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315. / 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). / 15. Los organismos de la Administración Pública v entidades descentralizadas v/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión v/o superintendencia sobre actividades económicas v/o negocios jurídicos v/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; / 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; / 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los conseios profesionales de ciencias económicas: / 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas iurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros: / 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario. integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; / 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente; / 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos. / 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso, / 23, Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.